



SE LLO OVARCO. VENT-  
TE. MARAVELLES. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Aquella que en conformidad de lo Capitulado en esta Ciu.  
con Su Mage. Se debe abonar al Asentista de taxitada es peruen  
en fuerza de dichos Instrum.<sup>tos</sup> y la quidaion que resultare  
conforme al dho numero de plazas y alo que esta Negado  
en el expusado asiento; Cuyo mismo y importe se debe  
por el dho Asentista. Satisfacer a esta Ciu. en abex  
por el tunc suprido estos gastos en que por lo que mira  
al quietenga la Subministrat. exequutada a oficiales de  
plana Mayor y compañías pueda dha E. Intendente dar  
qual dis. porcion respecto de que no tienen conre dda haber  
alguna por esta Raxon de dnterinos; Mas para que esta Ciu.  
quede reintegrada de lo que a esto pertenese es preciso acudir  
a Su Mage. por la via del Superior Ministerio a fin de que  
por el en conse. cuencia de la Custodia dha Ciu. que se  
adbreve q. los referidos Instrum.<sup>tos</sup> se expidan las ord.  
denes que combengan para que del Sueldo de los dho of.  
oficiales se hagan los devidos des. Cuentos y esta Ciu. in  
reintegrada. Con lo demas del contenido de dha Carta  
ta su fha en Valencia a diez y seis del cor. de Agosto de  
Ciu. entendida el contenido de dha Carta = Dijo se ponga  
original en este Libro Cap. de se Responda a dha E. q. los d.  
Cavalleros Comisarios de Segurías dandole las gratias y  
por lo mucho que le a servido favorecer a esta Ciu. en un  
justa pntension de Acordo = Que por el E. D. Miguel  
Joseph de Sivilia Procur. General se remitan ala  
Ciudad de Murcia los papeles de bueltos de la de Sa  
tenria q. dha E. Intendente con las ordenes que a con

